

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por el apoderado del señor Helgido Ramírez Jaramillo, quien funge como representante legal de la Junta de Acción Comunal Central Urbana de Manzanares (JACCUM) en contra del señor Humberto Marín. Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 221

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Junta de Acción Comunal Central Urbana de Manzanares (JACCUM)
Demandado: Humberto Marín
Radicado: 17433408900120220010300

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del señor Helgido Ramírez Jaramillo, quien funge como representante legal de la Junta de acción comunal central urbana de Manzanares (JACCUM), instauró demanda de Restitución de inmueble arrendado en contra del señor Humberto Marín.

Mediante proveído número 204 del quince (15) de junio del 2022, notificado por estado del dieciséis (16) de junio siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la demandante no subsanó la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub iudice, en proveído No. 204 del quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), con notificación por estado del dieciséis (16) de junio siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazara la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Restitución de inmueble arrendado, presentada por el apoderado judicial del señor Helgadio Ramírez Jaramillo, quien funge como representante legal de la Junta de Acción Comuna Central Urbana de Manzanares (JACCUM) en contra de Humberto Marín.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 93
Fecha: 30 de junio de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a40cc1673dd45c98a601d176c86cd5b16501059c7b675ed2a30d085e380ac41**

Documento generado en 29/06/2022 03:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>